

**AUTO N. 05158**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL**  
**DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 21 de mayo de 2018, por la Alcaldía Local de Suba, identificada con el NIT. 901182277-1, representada legalmente por el señor **PEDRO PABLO GUAIDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19090064, mediante **Radicado No. 2020ER140175 del 19 de agosto del 2020**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 173 – 21 de la Localidad de Suba de esta ciudad, donde se encuentran las propiedades, identificadas con el Chip Catastral **AAA0122FBLF, AA0122FBMR, AAA0122FBNX y AAA0122FBOM**.

Que mediante la **Resolución No. 04024 del 28 de octubre de 2021**, la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo de la SDA, otorgó permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT. 901182277-1, representada legalmente por el señor **PEDRO PABLO GUAIDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19090064, ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 173 – 21 de la Localidad de Suba de esta ciudad, para verter a la red de alcantarillado público ARND - aguas residuales no domésticas, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Dicho acto quedo notificado personalmente el día **05 de noviembre de 2021** y ejecutoriada el día **23 de noviembre de 2021**.

Que mediante el los **Radicados Nos. 2021ER266824 del 06 de diciembre de 2021, 2022ER34832 del 23 de febrero de 2022, 2022ER261373 del 10 de octubre de 2022**, el usuario remite a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, la caracterización de las aguas residuales, el cual lo presento **POR FUERA DEL TÉRMINO ESTABLECIDO** (6 días después), dado que la fecha límite para la presentación de la primera caracterización corresponde al **15 de febrero de 2022**; sin embargo, **NO SE REMITIÓ** la copia del documento original del reporte de resultados de los parámetros subcontratados para la caracterización de la descarga asociada a las casas 3 y 4, el informe de caracterización, para los puntos de descarga asociados a las casas 3 y 4 **NO INCLUYE**, tiempo de las descargas, frecuencia de la descarga, número de descargas, copia del original de la hoja de resultados de los parámetros analizados por los laboratorios subcontratados, copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio. Así mismo, **NO INFORMA** la fecha y hora de la caracterización de acuerdo con los tiempos suscitados en la presente obligación.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, en aras de evaluar los **Radicados Nos. 2021ER266824 del 06 de diciembre de 2021, 2022ER34832 del 23 de febrero de 2022, 2022ER261373 del 10 de octubre de 2022**, llevó a cabo visita técnica de control y vigilancia el **26 de septiembre de 2022**, al predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 173 – 21 de la Localidad de Suba de esta ciudad, predio donde se ubica el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT. 901182277-1.

Que, como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, emitió el **Concepto Técnico No. 14846 del 25 de noviembre del 2022**, en el cual quedó evidenciado presuntos incumplimientos en materia de vertimientos por parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT. 901182277-1, vulnera el artículo 4 y numeral 3 del artículo 5 de la Resolución No. 04024 del 28 de octubre de 2021, *“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones”*.

Que por medio del **Auto No. 01114 del 09 de marzo de 2023**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, ordeno al grupo interno de trabajo de notificaciones y expediente (**GITNE**), el desglose del expediente **SDA-05-2021-941 (1 Tomo)**, perteneciente al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT. 901182277-1, representada legalmente por el señor **PEDRO PABLO GUIDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19090064 o quien haga sus veces, para que incorporen y aperturen un nuevo expediente sancionatorio, codificación 08, de los documentos solicitados en desglose.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de la visita de control y vigilancia realizada el **26 de septiembre de**

2022, por la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 14846 del 25 de noviembre del 2022**, señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

“(…)

#### 4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<b>Radicado No. 2021ER266824 del 06/12/2021</b>
<b>Información remitida</b>
En el marco de la Resolución No. 04024 del 28/10/2021 “ <i>por la cual se le otorga un permiso de vertimientos</i> ”, el usuario remite documentación actualizada con la información del sistema de tratamiento del conjunto residencial.
<b>Observaciones</b>
En cumplimiento de la Obligación 9, suscitada en el Artículo 5 de la Resolución No. 04024 del 28/10/2021, por la cual se requiere al Conjunto Residencial La Abadía - Propiedad Horizontal, información complementaria al trámite de permiso de vertimientos en un tiempo no superior a 30 días calendario, después de notificada la resolución, el usuario remite planos hidrosanitarios, memorias técnicas, diseños de detalle y planos de las unidades de tratamiento implementadas por el conjunto residencial actualizados, el día 06/12/2022. El cumplimiento de dicha obligación, asociada al artículo 5 de la Resolución en referencia, se determinará en el numeral 4.1.4. del presente concepto técnico.
<b>Radicado No. 2022ER34832 del 23/02/2022</b>
<b>Información remitida</b>
En el marco de la Resolución No. 04024 del 28/10/2021 “ <i>por la cual se le otorga un permiso de vertimientos</i> ”, el usuario remite el informe de resultados de la caracterización de vertimientos del muestreo realizado el día 03/02/2022.
<b>Observaciones</b>
El presente concepto técnico, pretende efectuar el análisis y cumplimiento de la caracterización de vertimientos presentada por el usuario, en el marco del seguimiento de la Resolución No. 04024 del 28/10/2021, así como determinar el cumplimiento de las demás obligaciones impuestas al usuario, establecidas en el acto administrativo en mención. El análisis de la caracterización es realizado en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico y el cumplimiento normativo en el numeral 4.1.4.
<b>Radicado No. 2022ER261373 del 10/10/2022</b>
<b>Información remitida</b>
El usuario, en el marco de la Resolución No. 04024 del 28/10/2021, por la cual se le otorga un permiso de vertimientos, remite información complementaria a los resultados de la caracterización de vertimientos del muestreo realizado el día 03/02/2022.
<b>Observaciones</b>
El presente concepto técnico pretende efectuar el análisis y cumplimiento de la caracterización de vertimientos presentada por el usuario, en el marco del seguimiento de la Resolución No. 04024 del 28/10/2021, así como determinar el cumplimiento de las demás obligaciones impuestas al usuario, establecidas en el acto administrativo en mención. El análisis de la caracterización es realizado en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico y el cumplimiento normativo en el numeral 4.1.4.

#### 4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Radicados No. 2022ER34832 del 23/02/2022 y No. 2022ER261373 del 10/10/2022.

- Datos metodológicos de la caracterización punto de descarga casas 1 y 2.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha del muestreo	03/02/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	Consultoría y Servicios Conoser LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	Consultoría y Servicios Conoser LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Hidrolab Colombia LTDA Analquim LTDA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Coliformes Termotolerantes Fósforo Total Hidrocarburos Totales Nitratos Nitrógeno Total Nitrógeno Amoniacal
	Horario del muestreo	09:30 a.m. – 05:30 p.m.
	Duración del muestreo	8 horas
Intervalo de toma de muestra	30 minutos	

	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida tanque séptico casas 1 y 2
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	0,4 h/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia
	Nombre de la fuente receptora	No reporta*
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,00652

\*En la visita técnica realizada el 26/09/22 el usuario manifestó que la fuente receptora de la descarga para este punto es la acequia de la Carerra 72.

- Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles referenciados en el artículo cuarto de la Resolución No. 04024 del 28/10/2021.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	<30*	18,4 – 19,9	Cumple
pH	Unidades de pH	6,0 a 9,0*	6,75 – 6,96	Cumple



Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	<50	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	15	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	11	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	<2*	<0,5 – 1,0	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	13	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,61	Analizado y reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,5	Analizado y reportado

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,20	Analizado y reportado
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,3	Analizado y reportado
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	1,1	Analizado y reportado
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,02	Analizado y reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	3,4	Analizado y reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	4,5	Analizado y reportado
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO <sub>5</sub> )	<1,8	Analizado y reportado

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

\*\* Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO<sub>5</sub>.

Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.

Del análisis del informe de caracterización de las muestras No. 67388 y No. 67389 asociadas al punto de descarga de las casas 1 y 2, se pudo concluir lo siguiente:

- La caracterización **CUMPLE** con los valores límites máximos permisibles, conforme a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 04024 del 28/10/2021 "Por el cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones". Así mismo, **ANALIZA Y REPORTA** los parámetros objeto de monitoreo, que no presentan un valor límite o rango mínimo - máximo permisible en la norma de calidad.

- El laboratorio Consultoría y Servicios Conoser LTDA, responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización **SE ENCONTRABA ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0215 del 19 de

diciembre del 2003 y Resolución de Renovación y Extensión del Alcance No. 0885 del 11 de agosto del 2021. Los parámetros Fosforo Total, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Nitratos, Coliformes Termotolerantes, fueron subcontratados con el laboratorio Analquim LTDA, el cual, al momento de la caracterización **SE ENCONTRABA ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución Inicial No. 0039 del 06 de marzo del 2006 y Resolución de Extensión del Alcance de Acreditación No. 0822 del 13 de marzo de 2019. Así mismo el parámetro Hidrocarburos Totales, fue subcontratado con el laboratorio Hidrolab Colombia LTDA, el cual, al momento de la caracterización **SE ENCONTRABA ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 1950 del 06 de septiembre del 2013 y Resolución de Extensión del Alcance de Acreditación No. 0238 del 23 de marzo del 2021.

- El muestreo **SE CONSIDERA REPRESENTATIVO**, toda vez que cumple con lo establecido en la obligación 3 del Artículo Quinto de la Resolución No. 04024 del 28/10/2021, sin embargo, **NO INFORMA** la fecha y hora de la caracterización de acuerdo con lo suscitado en dicha obligación.

- **Datos metodológicos de la caracterización punto de descarga casas 3 y 4**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha del muestreo	03/02/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	Consultoría y Servicios Conoser LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	Consultoría y Servicios Conoser LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No reporta
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Coliformes Termotolerantes Fósforo Total Hidrocarburos Totales Nitratos Nitrógeno Total Nitrógeno Amoniacal
	Horario del muestreo	09:40 a.m. – 05:40 p.m.
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida tanque séptico casas 3 y 4
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	No reporta
	Tiempo de descarga (h/día)	No reporta
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7	

Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia
	Nombre de la fuente receptora	No reporta*
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,0213 (valor mínimo) 0,0228 (valor máximo)

\*En la visita técnica realizada el 26/09/22 el usuario manifestó que la fuente receptora de la descarga para este punto es la acequia de la Calle 173.

- **Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles referenciados en el artículo cuarto de la Resolución No. 04024 del 28/10/2021.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	<30*	18,9 – 19,9	Cumple
pH	Unidades de pH	6,0 a 9,0*	7,09 – 7,49	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180	<50	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90	15	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	46	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	<2*	<0,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	14	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	1,01	Analizado y reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,5	Analizado y reportado
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,32	Analizado y reportado
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,3	Analizado y reportado
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	1,1	Analizado y reportado

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,02	Analizado y reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	1,0	Analizado y reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	13,7	Analizado y reportado
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Máfica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	12000	Analizado y reportado

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

\*\* Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga máfica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO5.

Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.



Del análisis del informe de caracterización de las muestras No. 67392 y No. 67393 asociadas al punto de descarga de las casas 3 y 4, se pudo concluir lo siguiente:

- La caracterización **CUMPLE** con los valores límites máximos permisibles, conforme a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 04024 del 28/10/2021 "Por el cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones". Así mismo, **ANALIZA Y REPORTA** los parámetros objeto de monitoreo, que no presentan un valor límite o rango mínimo - máximo permisible en la norma de calidad.
- El laboratorio Consultoría y Servicios Conoser LTDA, responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización **SE ENCONTRABA ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0215 del 19 de diciembre del 2003 y Resolución de Renovación y Extensión del Alcance No. 0885 del 11 de agosto del 2021. Los parámetros Fosforo Total, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Nitratos, Coliformes Termotolerantes, fueron subcontratados con el laboratorio Analquim LTDA, el cual, al momento de la caracterización **SE ENCONTRABA ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución Inicial No. 0039 del 06 de marzo del 2006 y Resolución de Extensión del Alcance de Acreditación No. 0822 del 13 de marzo de 2019. Así mismo el parámetro Hidrocarburos Totales, fue subcontratado con el laboratorio HidroLab Colombia LTDA., el cual, al momento de la caracterización **SE ENCONTRABA ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 1950 del 06 de septiembre del 2013 y Resolución de Extensión del Alcance de Acreditación No. 0238 del 23 de marzo del 2021, sin embargo, **NO SE REMITIÓ** la copia del documento original del reporte de resultados de los parámetros subcontratados para la caracterización de la descarga asociada a las casas 3 y 4.
- El informe de caracterización **NO INCLUYE**, tiempo de las descargas, frecuencia de las descargas, número de descargas, copia del original de la hoja de resultados de los parámetros analizados por los laboratorios subcontratados para la caracterización del punto de descarga asociado a las casas 3 y 4, copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio para el punto de descarga asociado a las casas 3 y 4, conforme a lo establecido en la Obligación 3 del Artículo 5 de la Resolución No. 04024 del 28/10/2021. Así mismo, **NO INFORMA** la fecha y hora de la caracterización de acuerdo con los tiempos suscitados en la obligación mencionada. No obstante, se estima que el muestreo **FUE REPRESENTATIVO**, toda vez que los demás criterios y documentos referenciados en la obligación, si fueron remitidos dentro del informe de caracterización y se consideran relevantes para la determinación del cumplimiento de esta.

Las anteriores caracterizaciones de los vertimientos son remitidas por el usuario, con fines de presentar ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el informe de caracterización correspondiente al periodo 2021 – 2022 conforme a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 04024 del 28/10/2021.

## 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 04024 del 28/10/2021.</b>	<b>No</b>
<p>El día 26 de septiembre del año 2022, se realizó visita técnica al CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA-PROPIEDAD HORIZONTAL, en el predio con nomenclatura urbana, Carrera 72 No. 173 - 21, identificado con los chips AAA0122FBLF, AA0122FBMR, AAA0122FBNX y AAA0122FBOM; con el fin de realizar el seguimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución No.04024 del 28/10/2021, verificando el estado actual del sistema de tratamiento y los vertimientos generados.</p>	



Una vez revisada la información contenida en el sistema de información de la entidad FOREST y los antecedentes relacionados en el expediente SDA-05-2021-941, se encontró que:

- La caracterización para los dos puntos de descarga **CUMPLE** con los valores límites máximos permisibles, conforme a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 04024 del 28/10/2021 "Por el cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones". Así mismo, **ANALIZA Y REPORTA** los parámetros objeto de monitoreo, que no presentan un valor límite o rango mínimo - máximo permisible en la norma de calidad, sin embargo, se presenta fuera de los tiempos establecidos para la remisión de este.
- El laboratorio Consultoría y Servicios Conoser LTDA, responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización **SE ENCONTRABA ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0215 del 19 de diciembre del 2003 y Resolución de Renovación y Extensión del Alcance No. 0885 del 11 de agosto del 2021. Los parámetros Fosforo Total, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Nitratos, Coliformes Termotolerantes, fueron subcontratado con el laboratorio Analquim LTDA, el cual, al momento de la caracterización **SE ENCONTRABA ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución Inicial No. 0039 del 06 de marzo del 2006 y Resolución de Extensión del Alcance de Acreditación No. 0822 del 13 de marzo de 2019. Así mismo el parámetro Hidrocarburos Totales, fue subcontratado con el laboratorio Hidrolab Colombia LTDA., el cual, al momento de la caracterización **SE ENCONTRABA ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 1950 del 06 de septiembre del 2013 y Resolución de Extensión del Alcance de Acreditación No. 0238 del 23 de marzo del 2021. sin embargo, **NO SE REMITIÓ** la copia del documento original del reporte de resultados de los parámetros subcontratados para la caracterización de la descarga asociada a las casas 3 y 4. No obstante, la información remitida **SE CONSIDERA RELEVANTE** y determinante para el análisis de la caracterización.
- El informe de caracterización, para los puntos de descarga asociados a las casas 3 y 4 **NO INCLUYE**, tiempo de las descargas, frecuencia de las descargas, número de descargas, copia del original de la hoja de resultados de los parámetros analizados por los laboratorios subcontratados, copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio. Así mismo, **NO INFORMA** la fecha y hora de la caracterización de acuerdo con los tiempos suscitados en la Obligación 3 del Artículo Quinto

de la Resolución No. 04024 del 28/10/2021. No obstante, se determina que el muestreo **FUE REPRESENTATIVO**, toda vez que los demás criterios y documentos referenciados en la obligación mencionada, si fueron remitidos dentro del informe de caracterización y se consideran relevantes para la determinación del cumplimiento de esta.

En concordancia con lo anterior, se determinó que el usuario no cumple de conformidad con los términos establecidos en el artículo cuarto y numeral 3 del artículo quinto de la Resolución No. 04024 del 28/10/2021, en relación con el contenido y la presentación del informe de caracterización, sin embargo, si cumple con los límites máximos permisibles en materia de vertimientos conforme a la matriz de calidad establecida en la Resolución ibidem, y la información remitida se considera relevante para la determinación del cumplimiento de esta.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### ❖ De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

#### ❖ **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y Demás Disposiciones**

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1 de la citada Ley, establece:

***“(…) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*** (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5 ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

**“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que, de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que la referida Ley, en su artículo 13 establece:

**“Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (...).”*



Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3 que: *“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual: *“Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”*

Con relación al principio de no regresividad en materia ambiental, la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009”, señaló lo siguiente:

*“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.*

*(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)*

*(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen*

*debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”*

Que las autoridades ambientales competentes, los departamentos, los municipios y distritos, en su orden, en su condición de autoridades ambientales, podrán adoptar normas específicas, más restrictivas, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en Bogotá, D.C., en consonancia, con los derechos a la comunicación, al medio ambiente sano, la protección de la integridad del espacio público y la seguridad vial.

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

##### ❖ Del Caso en Concreto

Que, así las cosas, en el caso sub examine la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace del **Concepto Técnico No. 14846 del 25 de noviembre del 2022**, en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental; razón por la cual procede esta Dirección, a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida en materia de vertimientos cuyas normas obedecen a las siguientes:

##### ➤ En Materia de Vertimientos

- ✓ **Resolución 04024 del 28 de octubre del 2021** “Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones”

**“(…) ARTÍCULO CUARTO. - Exigir al CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 21 de mayo de 2018, por la Alcaldía Local de Suba, identificada con Nit No. 901182277-1, representado legalmente por el señor PEDRO PABLO GUAIDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.090.064, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 173 – 21 de la localidad de suba de esta ciudad, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario), durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:**

**Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5) Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

**RESOLUCIÓN No. 04024**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO <sub>5</sub> )

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

**\*\*Artículo 6.** *Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO<sub>5</sub>. Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.*

**PARÁGRAFO 1.** - *Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis,*



como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **El CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 21 de mayo de 2018, por la Alcaldía Local de Suba, identificada con Nit No. 901182277- 1, representado legalmente por el señor **PEDRO PABLO GUAIDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.090.064, deberá dar cumplimiento a las siguientes OBLIGACIONES:

**3.** Presentar de forma anual una caracterización de las aguas residuales domésticas – ARD generadas para cada punto de descarga. La primera caracterización, de ambos puntos de descarga, deberá ser presentada sesenta (60) días después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos, y anualmente en el mismo mes de notificación de esta.

La caracterización de los vertimientos deberá ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto de ocho (8) horas representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo contemplando los siguientes parámetros:

**En campo:** se debe monitorear cada treinta (30) minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal; y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables.

**En laboratorio:** Se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la siguiente tabla. Parámetros y valores límites máximos permisibles, como se establece a continuación:

Parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas-ARD – Resolución MADS 0631 de 2015 Artículo 8.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0

Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)

\* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

*Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.*

*Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de los vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS No. 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado.** Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*

*El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

**Nota:** *Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, artículo 18 Resolución MADS No. 0631 de 17/03/2015.*

*Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento de cada punto de descarga, que debe presentar ante la SDA debe incluir:*

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  l/s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l/s) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l/s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos (s) representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio. - Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo. - Metodología utilizada para el muestreo. - Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*



*En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

*El usuario deberá informar la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación y será potestativo de la autoridad ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba. (...)"*

Conforme a lo anterior, es necesario señalar que la **Resolución No. 04024 del 28 de octubre de 2021**, “*Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones*”, para verter a la red de alcantarillado público ARND - aguas residuales no domésticas, por un término de cinco (5) años, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, analizó los **Radicados Nos. 2021ER266824 del 06 de diciembre de 2021, 2022ER34832 del 23 de febrero de 2022, 2022ER261373 del 10 de octubre de 2022**, con el fin de dar seguimiento, se evidenció que el usuario **NO REMITIÓ** la copia del documento original del reporte de resultados de los parámetros subcontratados para la caracterización de la descarga asociada a las casas 3 y 4; el informe de caracterización **NO INCLUYE**, tiempo de las descargas, frecuencia de la descargas, número de descargas, copia del original de la hoja de resultados de los parámetros analizados por los laboratorios subcontratados para la caracterización del punto de descarga asociado a las casas 3 y 4, copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio para el punto de descarga asociado a las casas 3 y 4; así mismo, **NO INFORMA** la fecha y hora de la caracterización de acuerdo con los tiempos suscitados en la obligación mencionada; no obstante, se estima que el muestreo **FUE REPRESENTATIVO**, toda vez que los demás criterios y documentos referenciados en la obligación, si fueron remitidos dentro del informe de caracterización y se consideran relevantes para la determinación del cumplimiento de esta; las anteriores caracterizaciones de los vertimientos son remitidas por el usuario, con fines de presentar ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el informe de caracterización correspondiente al periodo 2021 – 2022, el cual **NO CUMPLE** con en el artículo cuarto y el numeral 3 del artículo quinto de la Resolución No. 04024 del 28 de octubre de 2021.

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del **CONJUNTO**

**RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con el NIT. 901182277-1, cuyo representante legal es el señor **PEDRO PABLO GUIDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19090064, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado **Concepto Técnico No. 14846 del 25 de noviembre del 2022**.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1 que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, por las cuales se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

1. *“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar el inicio de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con el NIT. 901182277-1, ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 173 – 21 de la Localidad de Suba de esta ciudad, donde queda la entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, cuyo Representante Legal es el señor **PEDRO PABLO GUAIDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19090064, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ABADÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con el NIT. 901182277-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, ubicado en la siguiente dirección en la Avenida Carrera 72 No. 173 – 21 de la Localidad de Suba de esta ciudad, con correo electrónico [gpedrop@gmail.com](mailto:gpedrop@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Al momento de la notificación, se hará entrega al presunto infractor, copia simple del el **Concepto Técnico No. 14846 del 25 de noviembre del 2022**, el cual hace parte integral de la presente investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El expediente **SDA-08-2023-1505**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de agosto del año 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	CPS:	CONTRATO 20231059 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	10/07/2023
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	CPS:	CONTRATO 20230394 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	16/08/2023
-----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	10/07/2023
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	13/07/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	13/07/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	CPS:	CONTRATO 20230394 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	11/08/2023
-----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	CPS:	CONTRATO 20231059 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	10/07/2023
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/07/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

DANIELA MANOSALVA RUBIO	CPS:	CONTRATO 20230606 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	11/08/2023
-------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/07/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

30/08/2023

**Expediente: SDA-08-2023-1505**